

+ ebook
GRATIS

Hacia la eficacia de los Derechos Sociales

Luis I. Gordillo
Marisol Luna Leal
(Directores)



tirant
lo blanch

**CONSTRUCCIÓN DEL
ESTADO SOCIAL**

COMITÉ CIENTÍFICO DE LA EDITORIAL TIRANT LO BLANCH

- MARÍA JOSÉ AÑÓN ROIG**
Catedrática de Filosofía del Derecho de la Universidad de Valencia
- ANA CAÑIZARES LASO**
Catedrática de Derecho Civil Universidad de Málaga
- JORGE A. CERDIO HERRÁN**
Catedrático de Teoría y Filosofía de Derecho. Instituto Tecnológico Autónomo de México
- JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ**
Ministro de la Suprema Corte de Justicia de México
- EDUARDO FERRER MAC-GREGOR POISOT**
Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
- OWEN M. FISS**
Catedrático emérito de Teoría del Derecho de la Universidad de Yale (EEUU)
- JOSÉ ANTONIO GARCÍA-CRUCES GONZÁLEZ**
Catedrático de Derecho Mercantil de la UNED
- LUIS LÓPEZ GUERRA**
Juez del Tribunal Europeo de Derechos Humanos Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad Carlos III de Madrid
- ÁNGEL M. LÓPEZ Y LÓPEZ**
Catedrático de Derecho Civil de la Universidad de Sevilla
- MARTA LORENTE SARIÑENA**
Catedrática de Historia del Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid
- JAVIER DE LUCAS MARTÍN**
Catedrático de Filosofía del Derecho y Filosofía Política de la Universidad de Valencia
- VÍCTOR MORENO CATENA**
Catedrático de Derecho Procesal de la Universidad Carlos III de Madrid
- FRANCISCO MUÑOZ CONDE**
Catedrático de Derecho Penal de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla
- ANGELIKA NUSSBERGER**
Jueza del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Catedrática de Derecho Internacional de la Universidad de Colonia (Alemania)
- HÉCTOR OLASOLO ALONSO**
Catedrático de Derecho Internacional de la Universidad del Rosario (Colombia) y Presidente del Instituto Ibero-Americano de La Haya (Holanda)
- LUCIANO PAREJO ALFONSO**
Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad Carlos III de Madrid
- TOMÁS SALA FRANCO**
Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Valencia
- IGNACIO SANCHO GARGALLO**
Magistrado de la Sala Primera (Civil) del Tribunal Supremo de España
- TOMÁS S. VIVES ANTÓN**
Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Valencia
- RUTH ZIMMERLING**
Catedrática de Ciencia Política de la Universidad de Mainz (Alemania)

Procedimiento de selección de originales, ver página web:

www.tirant.net/index.php/editorial/procedimiento-de-seleccion-de-originales

HACIA LA EFICACIA DE LOS DERECHOS SOCIALES

**LUIS I. GORDILLO
MARISOL LUNA LEAL**

Directores



Universidad Veracruzana

Ciudad de México, 2018

Copyright © 2018

Todos los derechos reservados. Ni la totalidad ni parte de este libro puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo fotocopia, grabación magnética, o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación sin permiso escrito de los autores y del editor.

En caso de erratas y actualizaciones, la Editorial Tirant lo Blanch México publicará la pertinente corrección en la página web www.tirant.com/mex/

Este libro se financió con recursos del PEP Maestría en Derechos Humanos y Justicia Constitucional. 2017.

© Luis I. Gordillo y Marisol Luna Leal

© EDITA: TIRANT LO BLANCH
DISTRIBUYE: TIRANT LO BLANCH MÉXICO
Río Tiber 66, Piso 4
Colonia Cuauhtémoc
Delegación Cuauhtémoc
CP 06500 Ciudad de México
Telf: (55) 65502317
infomex@tirant.com
www.tirant.com/mex/
www.tirant.es
ISBN: 978-84-9143-429-0
MAQUETA: Tink Factoría de Color

Si tiene alguna queja o sugerencia, envíenos un mail a: atencioncliente@tirant.com. En caso de no ser atendida su sugerencia, por favor, lea en www.tirant.net/index.php/empresa/politicas-de-empresa nuestro Procedimiento de quejas.

Responsabilidad Social Corporativa: <http://www.tirant.net/Docs/RSC/Tirant.pdf>

Este libro se terminó de imprimir en diciembre de 2017 en Ultradigital Press, S.A. de C.V. Centeno 195, Col. Valle del Sur, 09819 México, Ciudad de México.

Índice

Prólogo	13
Introducción	15
Las causas (profundas) de la ineficacia de los DESC	25
<i>Jose Ramón Cossío Díaz</i>	

MEDIO AMBIENTE

El principio <i>in dubio pro natura</i> y la protección del medio ambiente en México	33
<i>Arturo Miguel Chipuli Castillo</i>	
La protección penal del ambiente en el marco de los DESC	51
<i>Rebeca Elizabeth Contreras López</i> <i>Martha Cristina Daniels Rodríguez</i>	

EDUCACIÓN

La contraloría social como vigilante de los recursos destinados a la educación en México	73
<i>María del Pilar Enríquez Gómez</i> <i>Elena Aguilar Canseco</i> <i>Roberto Ángel Medina Sánchez</i>	
La educación superior como un derecho humano: aproximación a su justiciabilidad	95
<i>María Elena Reyes Monjaras</i> <i>Ysela Rejón Jiménez</i> <i>Cecilia Margarita Calvo Contreras</i>	

SALUD

Derecho a la salud de las personas privadas de libertad en México: medida para la satisfacción del mínimo existencial	113
<i>Guadalupe Patricia Juárez Hernández</i> <i>Irvin Uriel López Bonilla</i>	

La atención de las enfermedades raras en México. Algunas notas	137
<i>Tanya Patricia Palacios Tejeda</i>	

DERECHO AL TRABAJO

Condiciones laborales de los docentes y derecho a la enseñanza superior...	161
<i>Jaqueline Jongitud Zamora</i>	
<i>Josefa Montalvo Romero</i>	

TRABAJO - GÉNERO

Equidad de género en materia laboral. El respeto irrestricto a los derechos fundamentales de hombres y mujeres	183
<i>María De Lourdes Castellanos Villalobos</i>	
<i>Ernesto Levet Gorozpe</i>	
<i>Rosendo Orduña Hernández</i>	
Los DESC desde la perspectiva de género: Una mirada hacia el derecho al cuidado	205
<i>Carlos Enrique González Aguirre</i>	

DERECHO A LA ALIMENTACIÓN

Análisis del derecho a la alimentación en México. Perspectiva y retos	225
<i>Adriana Segura Casados</i>	

DERECHO DE LOS CONSUMIDORES

Sobre la constitucionalización del derecho del consumo en México.....	247
<i>Cedma González Andrade</i>	

DERECHO AGRARIO

La regresividad en la tutela de los derechos sociales agrarios	265
<i>Dionisio Ernesto Lagunes González</i>	
<i>Paulina Elisa Lagunes Navarro</i>	

CONSTITUCIONALISMO - EXIGIBILIDAD - JUSTICIABILIDAD

El costo de oportunidad : globalización y derechos humanos..... <i>José Alfredo Gómez Reyes</i>	285
La protección de los DESC en el nuevo constitucionalismo mexicano <i>Arturo Hernández Abascal</i> <i>María del Carmen Aguilar Vergara</i>	299
Los DESC y la Corte Interamericana de Derechos Humanos..... <i>José Lorenzo Álvarez Montero</i> <i>Ana Lilia Ulloa Cuellar</i>	319
El acceso a la justicia contenciosa administrativa como garantía de los derechos económicos, sociales y culturales en México <i>Juan Pablo Luna Leal</i>	355
El principio de irrenunciabilidad laboral. Consideraciones a la jurisprudencia 17/2015, derivada de la Contradicción de Tesis 94/2014 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación..... <i>Laura Celia Pérez Estrada</i> <i>Guillermo Benjamín Díaz Martínez</i> <i>Ángel Javier Casas Ramos</i>	373
Entre el derecho y la política. Criterios jurisprudenciales y formantes doctrinales de las sentencias de la SCJN (México) y del TC (Portugal) en materia de protección de los DESC <i>Teresa María Galdes Da Cunha Lopes</i>	389
Constitucionalidad, políticas públicas y exigibilidad de los derechos sociales. Su expresión en el contexto cubano <i>Idarmis Knight Soto</i>	409

Condiciones laborales de los docentes y derecho a la enseñanza superior

Jaqueline Jongitud Zamora¹
Josefa Montalvo Romero²

Planteamiento. En la actualidad hay una mayor conciencia de la importancia de la enseñanza superior para el desarrollo de las naciones, al descansar en ella, en buena medida, la generación de conocimiento científico, la difusión de la cultura y el desarrollo socio-cultural y económico de los países.³

No obstante lo anterior, cada día es más claro y evidente que la educación superior enfrenta en todas partes del mundo desafíos y obstáculos diversos, entre los que se encuentran los relativos a su financiamiento, el aseguramiento de la calidad de la enseñanza, la investigación y los servicios; así como la pertinencia de sus planes de estudio y las posibilidades de empleo de sus egresados.⁴ La expansión de la educación superior en el mundo a partir de la segunda mitad del Siglo XX, se ha acompañado de la disparidad entre países y de una mayor estratificación socioeconómica en educación superior al interior de los mismos.

Hoy día más que en cualquier otro momento anterior de la historia es necesario contribuir, desde diversas perspectivas y enfoques, con estudios y reflexiones acerca de la educación superior, sobre sus problemá-

¹ Investigadora del Centro de Estudios sobre Derecho, Globalización y Seguridad de la Universidad Veracruzana.

² Investigadora del Centro de Estudios sobre Derecho, Globalización y Seguridad de la Universidad Veracruzana.

³ OLIVIER TÉLLEZ, Guadalupe, *Educación superior privada en México. Veinte años de expansión 1982-2002*, Universidad Pedagógica Nacional, México, 2007, pp. 10-13.

⁴ Preámbulo de la Declaración Mundial sobre la Educación Superior en el siglo XXI, UNESCO, 1998.

ticas y sobre las posibles vías de solución a las mismas. En tal sentido, en este escrito se aborda, desde la perspectiva del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la relación entre el derecho a la enseñanza superior y las condiciones de empleo de los docentes de nivel superior, con el propósito de hacer evidente las formas en la que el deterioro de las condiciones de empleo de los profesores universitarios afecta la realización del derecho a la enseñanza superior.

Punto de partida. Antes que nada queremos dejar sentado que no nos resulta apropiada la idea de hablar de una dogmática de los derechos humanos (DDHH). Sobre todo si por ésta se entiende la construcción teórica que arranca desde mediados del siglo XIX con el proceso codificador del derecho en el ámbito europeo continental y latinoamericano⁵ y que, de alguna manera, sigue siendo la predominante, al menos en nuestro país.

Lo anterior no impide reconocer que el desarrollo actual de los DDHH en los ámbitos universal, regional y nacional, permite, en mayor o menor medida, la descripción, sistematización e interpretación de normas jurídicas de diverso nivel y alcance respecto a derechos específicos, tareas que por lo demás suelen ser observadas como propias de la dogmática jurídica.⁶

La prevención sobre la adopción de una dogmática jurídica, al menos del tipo señalado, descansa en la idea de que las tareas de descripción, sistematización, interpretación y aplicación de normas de DDHH no deberían operar de forma cerrada —intra sistema—, que es la lógica que subyace a la dogmática jurídica tradicional. *En este sentido cabe recordar que la versión predominante de la dogmática apunta a que su ocupación es la interpretación del derecho positivo y vigente en un lugar y tiempo determinados;*⁷ en tanto que en los DDHH esta ubicación concreta se pierde

⁵ JONGITUD ZAMORA, Jaqueline, *Introducción al derecho*, Colección derecho y educación, Vol. VI, Cuerpo Académico Transformaciones Jurídicas, Universidad Veracruzana, Xalapa-Veracruz, México, 2010, pp. 72-73.

⁶ ESCOBAR ROCA, Guillermo, “El futuro de la dogmática de los derechos”, en *Revista catalana de dret públic*, núm. 49 (diciembre 2014), pp. 64.

⁷ CALVO GARCÍA, Manuel, *Teoría del derecho*, 2ª ed., Ed. Tecnos, Madrid, 2004, p. 17.

en la medida en la que los derechos pueden ser de fuente internacional, nacional o de los pueblos,⁸ por lo que el espectro de normas a interpretar es mucho más amplio y no sujeto a la regla de jerarquía, sino a los principios *pro persona* y de la dignidad humana.⁹

Además, propiedades de los DDHH como la indivisibilidad e interdependencia, que apuntan, respectivamente, a la unidad conceptual de los derechos y al rechazo de la jerarquización, así como a la dependencia recíproca entre ellos, conlleva, como dice Cançado Trindade, que su promoción y defensa sólo se pueda concebir y desarrollar a partir de su concepción integral.¹⁰ Noción que resulta amplia para la mirada estrecha de la dogmática jurídica tradicional.

Otro punto que vale la pena destacar es que la interpretación y aplicación de los DDHH conlleva la necesidad de explicitar las valoraciones que subyacen a las decisiones adoptadas en torno a ellos, de considerar los diversos contextos de aplicación y de atender para el análisis de su efectiva realización tanto a elementos cuantitativos como cualitativos,¹¹ por lo que el tratamiento mono-disciplinar (dogmático jurídico) resulta poco aconsejable ante la necesidad de la realización efectiva de los derechos y de su cabal comprensión y aplicación.

Se insiste, todo lo anteriormente expuesto no implica sostener la incapacidad de la dogmática para ofrecer aportes en el tratamiento de los DDHH, como se constatará a lo largo de los acápites siguientes, sino solamente hacer explícitas las limitaciones que presenta, mismas que deben ser tenidas en cuenta.

⁸ *Vid.*, art. 5 del Convenio núm. 69 de la Organización Internacional del Trabajo. Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989.

⁹ *Vid.*, Corte IDH. Caso Vélez Lóor Vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010. Serie C No. 218, párr. 34.

¹⁰ CANÇADO TRINDADE, Antonio, "La interdependencia de todos los derechos humanos. Obstáculos y desafíos en la implementación de todos los derechos humanos", p. 5. [En línea], Disponible en: <http://www.unesco.org/issj/rics158/trindades-pa.html>.

¹¹ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observación general núm. 1. Presentación de informes por los Estados Parte*, 4º período de sesiones, 1990, párr. 7.

Es en el marco general descrito en el que se inscribe el presente texto, en el cual, como ya ha sido señalado, se realiza un análisis de la relación entre el derecho a la educación superior y las condiciones laborales de los docentes, conforme a las fuentes que conforman el *corpus iuris* del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH).¹²

En el anterior orden de ideas, a continuación se procede a describir el núcleo duro del derecho a la educación superior, después se exponen las condiciones laborales de los docentes universitarios como subderecho del derecho al trabajo, para, posteriormente, analizar la interdependencia de estos derechos. El escrito concluye con una serie de reflexiones acerca de esta relación, mismas que parten de la experiencia en docencia universitaria de las autoras y de estas primeras líneas de acercamiento.

Derecho a la enseñanza superior. La enseñanza superior es un derecho específico del derecho a la educación.¹³ Desde el *corpus iuris* del DIDH se observa que la educación superior guarda un núcleo común con el derecho a la educación, al constituir este último la categoría más amplia.

En materia de derechos humanos (DDHH) los Estados signatarios de tratados están a cargo de tres tipos de obligaciones: 1) las que nacen de las obligaciones generales de respetar, proteger, garantizar y promover los DDHH; 2) las derivadas de los elementos esenciales del derecho que se trate; y 3) las resultantes de los principios de aplicación en materia de DDHH.

Como puede observarse en la siguiente tabla el derecho a la educación, se conforma por una serie de subderechos, entre los que se destaca

¹² *Vid.*, para la definición de éste: Corte Interamericana de Derechos Humanos, *El Derecho a la Información sobre la Asistencia Consular en el Marco de las Garantías del Debido Proceso Legal. Opinión consultiva OC-16/99*, 1999, párr. 115.

¹³ El Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales ha señalado que el derecho a la educación incluye, al menos, el derecho a recibir educación, el derecho a la enseñanza primaria, el derecho a la enseñanza secundaria, el derecho a la enseñanza técnica y profesional, el derecho a la enseñanza superior, el derecho a la educación fundamental y el derecho a la libertad de enseñanza. *Vid.*, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observación general núm. 13. El derecho a la educación (artículo 13)*, 21º período de sesiones, 1999, párr. 14 a 30.

a la enseñanza superior; deben satisfacerse respecto a él los elementos esenciales de accesibilidad, disponibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad y deben cumplirse tanto las obligaciones generales como los principios de aplicación en materia de DDHH; de cada uno de estos aspectos se derivan obligaciones específicas para los Estados en materia educativa.

Tabla 1.1. Derecho a la educación. Niveles de identificación¹⁴

Derecho a la educación	1er Nivel	2º Nivel				3er Nivel		4º Nivel
	Subderechos a...	Obligaciones Generales				Elementos esenciales		Principios de aplicación
		Obligación	Objetivo	Conducta	Cumplimiento			
<ul style="list-style-type: none"> • Recibir educación • Enseñanza primaria • Enseñanza secundaria • Enseñanza técnica y profesional • Enseñanza superior • Educación fundamental • Libertad de enseñanza • Etc. 	Respetar	Mantener	Negativa	Inmediato			<ul style="list-style-type: none"> • Igualdad y no discriminación (universalidad) • Progresividad y no regresividad • Máximo uso de los recursos disponibles • Indivisibilidad • Interdependencia 	
	Proteger	Mantener	Negativa y positiva	Inmediato y progresivo				
	Garantizar	Realizar	Positiva	Progresivo	Accesibilidad	No discriminación		
						Accesibilidad material		
						Accesibilidad económica		
					Disponibilidad			
					Adaptabilidad			
					Aceptabilidad	Pertinencia (fines)		
						Adecuación cultural		
		Buena calidad						
Promover	Mejorar	Positiva	Progresivo					

¹⁴ Se sigue el modelo de análisis propuesto en VÁZQUEZ, Daniel y SERRANO, Sandra, "Metodología de análisis de los derechos humanos", en Vázquez, Daniel (Coord.), *Guía de Metodología*. Maestría en Derechos Humanos y Democracia 2010-2012, Flacso, México, 2010, pp. 76-94.

No interesa en este texto desarrollar cada una de las categorías que conforman el derecho a la educación pues respecto a ellas existe una vasta literatura.¹⁵ No obstante, es necesario dejarlas sentadas ya que son el marco dentro del cual se inscribe el derecho a la enseñanza superior. Lo que sí interesa es destacar las particularidades que tiene este derecho en el DIDH y ubicar dentro de ellas a las condiciones laborales de los docentes.

En el anterior orden de ideas, cabe decir que el derecho a la educación superior tiene la misión, además de los fines educativos en general,¹⁶ de contribuir al desarrollo y mejoramiento del conjunto de la sociedad a través de la formación de ciudadanos responsables, profesionistas de calidad y la generación de conocimiento a través de la investigación.¹⁷

Respecto a los elementos esenciales de la educación cabe decir que la accesibilidad en la enseñanza superior implica el acceso bajo el principio de igualdad, en atención al mérito y capacidad de las personas; la adap-

¹⁵ *Vid.*, por todos este desarrollo teórico conceptual en JONGITUD ZAMORA, Jaqueline, *La hidra en educación superior un caso de estudio*, Biblioteca Digital de Humanidades, Universidad Veracruzana, México, 2014, disponible en: <http://www.uv.mx/bdh/files/2014/11/LaHidra-EducacionSuperior.pdf>

¹⁶ Los fines de la educación son: tender al pleno desarrollo de la personalidad humana, del sentido de su dignidad y autoestima, tanto individual como de la cultura a la que pertenecen las personas; al fortalecimiento del respeto de los DDHH y de las libertades fundamentales; a favorecer la comprensión, la tolerancia y amistad entre las naciones y todos los grupos étnicos y religiosos; a promover el espíritu de igualdad entre los sexos; a capacitar a las personas para participar de forma efectiva en una sociedad libre; a combatir y erradicar la discriminación; a promover la paz y el desarrollo, así como las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y, a inculcar en los educandos el respeto por el medio ambiente. *Vid.*, al respecto: art. 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; art. 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial; art. 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; art. 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño; art. 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; art. 5 de la Convención relativa a la lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza; art. XII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; art. 3 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y art. 13 del Protocolo adicional a la Convención Americana en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

¹⁷ Art. 1 y 2 de la Declaración mundial sobre la educación superior en el siglo XXI.

tabilidad de los estudios universitarios incluye la idea de una educación centrada en el estudiante y en las necesidades sociales a las que estos estudios deben responder; la disponibilidad conlleva no sólo la oferta de estudios superiores, sino también el deber del Estado y de las Instituciones de Educación Superior (IES) de velar o proyectar la inserción de los egresados en la vida productiva del país; y, la aceptabilidad se mide a partir de su equidad, pertinencia y calidad.¹⁸

Los elementos señalados (obligaciones generales, elementos esenciales y principios de aplicación) se traducen en obligaciones concretas respecto a la educación superior para los Estados,¹⁹ algunas de las cuales pueden ser observadas en la siguiente tabla.

De entre todas las obligaciones específicas del derecho a la educación superior interesa destacar la contemplada en el artículo 13.2, inciso e, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), que en su literalidad señala: “2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho [educación]: (...) e) se debe... mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente”.

¹⁸ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observación General Núm. 13, op. cit.*, párr. 17 a 20.

¹⁹ Puede revisarse, entre otros: los art. 2, 7, 18 y 26 de la Declaración universal de los derechos humanos; art. 1, 5 inciso e, fracción V, de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial; art. 18 del Pacto internacional de derechos civiles y políticos; art. 2, 3, 6.2 y 13 del Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales; art. 10 y 11.c de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; art. 28, 29 y 30 de la Convención sobre los derechos del niño; art. 12, 30, 43 y 45 de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares; art. 24.5 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad; art. 1 y 5 de la Convención relativa a la lucha contra la discriminación en la esfera de la enseñanza; principios 17, 19 y 36 de los Principios de Limburgo; directrices 11 y 15 de las directrices de Maastricht; art. II y XII de la Declaración americana de los derechos y deberes del hombre; art. 47 y 49 de la Carta de la Organización de Estados Americanos; art. 1, 2 y 26 de la Convención americana de derechos humanos; y, art. 3 y 13 del Protocolo adicional a la convención americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales.

Dicha obligación fue retomada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) en su Observación General número 13, estableciendo en la misma que el incumplimiento de esta obligación es un grave obstáculo para la plena realización del derecho de los alumnos a la educación y que los salarios competitivos a docentes calificados abonan al cumplimiento del elemento de disponibilidad de la educación, debido a que éste supone no sólo la existencia de instituciones y programas educativos en cantidad suficiente, sino también cubrir las condiciones materiales y humanas adecuadas para su funcionamiento.²⁰

Adicionalmente, la recomendación relativa a la condición del personal docente de la enseñanza superior fija como uno de sus principios rectores que las condiciones de trabajo del profesorado deben fomentar en el mayor grado posible la enseñanza, la labor intelectual, la investigación y la extensión a la comunidad y permitir a tal personal desempeñar sus tareas profesionales.²¹ Cabe subrayar que a la recomendación en cita subyace la idea de que promover condiciones laborales adecuadas para los docentes contribuye con el logro de una educación de calidad,²² la cual hace parte del elemento de aceptabilidad de la educación superior.

Como se desprende de lo anterior, las condiciones laborales de los docentes se ven, a partir del DIDH, como condición para la plena realización del derecho a la educación superior, en la medida en la que abona en el cumplimiento de los elementos esenciales de disponibilidad y aceptabilidad (calidad) del derecho. Pero sobre esto se volverá más adelante, con detalle.

²⁰ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observación General Núm. 13, op. cit.*, párr. 6 a, 27 y 50.

²¹ Recomendación de la UNESCO relativa a la condición del personal docente de la enseñanza superior, 1997, párr. 5 y 7.

²² UNESCO-OIT, Recomendación conjunta de la OIT y la UNESCO relativa a la situación del personal docente (1966) y Recomendación de la UNESCO relativa a la condición del personal docente de enseñanza superior (1997). Con guía de usuario. UNESCO-OIT, 2008, p. 3.

Condiciones laborales de los docentes en educación superior.

La recomendación relativa a la condición del personal docente de enseñanza superior, cuya promoción y supervisión está a cargo del Comité Mixto OIT-UNESCO de expertos sobre la aplicación de las recomendaciones relativas al personal docente (CEART), constituye el más importante referente en la materia que nos ocupa, al ser directrices especializadas en la temática y al nutrirse de normas laborales y educativas del *corpus iuris* del DIDH.²³ La recomendación parte por supuesto del marco general del derecho al trabajo, mismo que ha sido objeto de estudio en cuanto a su contenido y alcance por el CDESC.²⁴ Dicho Comité abona en la identificación de los subderechos del derecho al trabajo, las obligaciones generales, los elementos esenciales y principios de aplicación del mismo.

Como se ve en la tabla que viene a continuación, el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias hace parte del derecho al trabajo e implican: un salario digno, unas condiciones de existencia digna para el trabajador y su familia (seguridad, higiene, promoción en el empleo, descanso y vacaciones) y el derecho a la igualdad y no discriminación en el ámbito laboral.

²³ *Ibidem*, pp. 12-13.

²⁴ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observación general Núm. 18. El derecho al trabajo (artículo 6)*, de 24 de noviembre de 2005.

Tabla 1.3. Derecho al trabajo. Niveles de identificación

	1er Nivel	2º Nivel		3er Nivel		4º Nivel		
	Subderechos a...	Obligaciones Generales	Elementos esenciales ²⁵		Principios de aplicación			
Derecho al trabajo	<ul style="list-style-type: none"> • Condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias o Salario digno, sin discriminación. o Condiciones de existencia digna: seguridad e higiene en el empleo, igual oportunidad de promoción, descanso y vacaciones. • Libertad para aceptar o elegir trabajo. • No ser obligado a ejercer o efectuar un trabajo. • No ser privado injustamente del empleo. • La seguridad de las condiciones de trabajo • Fundar sindicatos • A afiliarse al sindicato de su elección • Funcionamiento libre de los sindicatos • A huelga • A la integridad física y mental del trabajador en el ejercicio de su empleo. • Etc. 	Respetar					<ul style="list-style-type: none"> • Igualdad y no discriminación (universalidad) • Progresividad y no regresividad • Máximo uso de los recursos disponibles • Indivisibilidad • Interdependencia 	
		Proteger						
		Garantizar	Accesibilidad	Sin discriminación				Acceso a información sobre medios para acceder al empleo.
				Accesibilidad física				
				Disponibilidad				
		Promover	Aceptabilidad y calidad	Condiciones laborales seguras				Libertad en la elección de empleo.
				Sindicalización				

En el caso del personal docente de educación superior las condiciones de empleo se particularizan en razón de las funciones que debe realizar²⁶ e incluyen normas contra la discriminación; para el ingreso, la permanencia, evaluación y seguridad en el empleo, así como previsiones

²⁵ *Ibidem*, párr. 12. La **disponibilidad** implica que los Estados deben contar con servicios que tengan por función ayudar y apoyar a los individuos para permitirles identificar el empleo disponible y acceder a él; la **accesibilidad** conlleva que el mercado de trabajo debe poder ser accesible a toda persona, sin discriminación y asegurando la accesibilidad física y a la información sobre los medios para acceder al empleo; la **aceptabilidad y calidad** del trabajo exige la protección del derecho del trabajador a condiciones justas y favorables de empleo, en particular a condiciones laborales seguras, el derecho a constituir sindicatos y el derecho a elegir y aceptar libremente empleo.

²⁶ *Vid.*, al respecto: Organización Internacional del Trabajo, *Guía de buenas prácticas sobre recursos humanos en la profesión docente*, Ginebra, OIT, 2012, p. 93.

respecto a sueldos, vacaciones, volumen de trabajo, prestaciones y permisos académicos. La relación sucinta de dichas normas especializadas puede ser observada en la siguiente tabla.

Tabla 1.4 Condiciones de empleo del personal docente de la enseñanza superior

Rúbro	Derecho a...
No discriminación	<ul style="list-style-type: none"> • Condiciones de empleo adecuado para el ejercicio eficaz de la docencia, investigación o extensión, equitativo y sin discriminación (40). • La igualdad y no discriminación del personal docente femenino (70). • La igualdad y no discriminación en condiciones de empleo del personal con discapacidad (71). • Que quienes efectúan periodos de prueba o tienen contratos temporales de empleo no reciban un sueldo inferior al establecido para personal del mismo nivel (60). • Que los docentes contratados a tiempo parcial: a) perciban proporcionalmente el mismo pago y disfrute condiciones de empleo básicas equivalentes a las del personal docente a tiempo completo; b) gocen condiciones equivalentes al personal de tiempo completo en vacaciones, permisos por enfermedad y maternidad, y c) sean protegidos por la seguridad social y, cuando proceda, los planes de jubilación (72).
Ingreso	<ul style="list-style-type: none"> • Conocer con antelación la duración del período de prueba laboral y las condiciones de superación satisfactoria, las cuales deben depender sólo de la competencia profesional. En caso de no superar el período de prueba, se debe reconocer el derecho de los candidatos a conocer las razones en la que se funda esa apreciación, a recibir esa información con tiempo suficiente antes de que finalice el periodo de prueba y a recurrir la decisión (42). • Un sistema abierto y equitativo de desarrollo profesional, con procedimientos justos en materia de nombramientos, titularización, ascensos, despidos y otras cuestiones conexas (43 a y 46) • Un sistema eficaz, justo y equitativo de relaciones laborales dentro de la institución (43 b). • Contar con medios que permitan la manifestación de solidaridad con otras IES y su personal docente cuando sean objeto de persecución (44).
Seguridad en el empleo	<ul style="list-style-type: none"> • La salvaguarda de la seguridad en el empleo, en particular la titularidad (46). • No ser despedidos, sino por razones profesionales y siguiendo el debido trámite. En caso de despido por motivos financieros, se deberá realizar inspección pública de la contabilidad y demostrar que la institución tomó todas las medidas alternativas razonables para evitar la terminación de la relación laboral, debiendo existir salvaguardias que garanticen la imparcialidad en el despido (46). • A que la titularidad se garantice en la medida de lo posible, incluso ante modificaciones de la organización de la institución o sistema de enseñanza superior (46)

Evaluación	<ul style="list-style-type: none"> • Que la evaluación sea parte de los procesos de enseñanza, aprendizaje e investigación y que su principal función sea el desarrollo de las personas de acuerdo con sus intereses y capacidades (47). • Que la evaluación realizada por pares, de la investigación, la enseñanza y otras tareas académicas se base únicamente en criterios académicos (47). • Que la evaluación de colegas, estudiantes o administradores sea objetiva y que los criterios usados y los resultados obtenidos se den a conocer a los interesados (47). • Que los resultados de evaluación sean tenidos en cuenta para el nombramiento de docentes o las prórrogas de contrato de trabajo (47). • Recurrir ante órgano imparcial la evaluación que considere injustificada (47).
Disciplina y despido	<ul style="list-style-type: none"> • No ser sometido a medidas disciplinarias, incluso el despido, salvo causa justificada y suficiente que pueda demostrarse ante terceros —consejos, tribunales o árbitros— (48). • Garantías procesales equitativas en todo procedimiento disciplinario (49). • Que el despido como sanción sólo se dé por causas relacionadas con la conducta profesional (50) • Recurrir la decisión de despido ante instancias independientes y externas, facultadas para adoptar decisiones definitivas y vinculantes (51).
Negociación de las condiciones de empleo	<ul style="list-style-type: none"> • Asociarse y a la negociación colectiva de sus condiciones de empleo (52, 53 y 54). • Recurrir a la reclamación y arbitraje imparciales para resolver los conflictos surgidos con sus empleadores en relación con las condiciones de empleo (56).
Sueldos Volumen de trabajo Prestaciones	<ul style="list-style-type: none"> • Contar con una remuneración que les permita dedicarse satisfactoriamente a sus tareas y consagrar el tiempo necesario a su formación permanente y actualización periódica (57). • Un sueldo: a) acorde con la importancia de la enseñanza superior para la sociedad y con las responsabilidades del docente; b) comparable a los sueldos pagados a otros puestos que requieren competencias equivalentes; c) que provea los medios para que los académicos y sus familias disfruten de un nivel de vida razonable y puedan seguir formándose o realizar actividades que mejoren su competencia profesional; e) pagado regularmente, en las fechas previstas; f) revisable periódicamente, en atención al aumento del coste de vida, la productividad o la subida general de sueldos (58). • Que los sistemas de méritos para la determinación de sueldos se acuerde de forma previa con las organizaciones que representan al personal docente (61). • Que el volumen de trabajo sea razonable y equitativo, y permita cumplir eficazmente con sus deberes con los estudiantes, sus obligaciones de formación académica, de investigación y/o administración universitaria (62). • Un entorno laboral que no afecte su salud ni su seguridad ni tenga efectos adversos sobre ellas (63). • Gozar de medidas de protección social: por enfermedad, discapacidad y jubilación, así como las medidas de protección de la salud y seguridad (63).
Permisos para estudios e investigaciones y vacaciones	<ul style="list-style-type: none"> • Permisos a intervalos regulares para realizar estudios e investigaciones, percibiendo parte o todo su sueldo (65), contando tales periodos para efectos de antigüedad y jubilación (66). • Permisos ocasionales con sueldo íntegro o parte del mismo para actividades profesionales (67). • Permisos para intercambio cultural o científico, como parte del servicio, contabilizándose para antigüedad, posibilidades de ascenso y jubilación (68). • Vacaciones anuales pagadas (69).
<p>NOTA: los números entre paréntesis hacen referencia al párrafo de la Recomendación de la UNESCO relativa a la condición del personal docente de la enseñanza superior, en el que se consignan las disposiciones enlistadas.</p>	

Enseñanza superior y condiciones de empleo de los docentes. La interdependencia entre las condiciones laborales de los académicos de educación superior y la plena realización del derecho a la enseñanza superior es observable en diversas dimensiones. Por ejemplo: las *reglas de ingreso* al servicio docente tienen la potencialidad de coadyuvar con la satisfacción del derecho a una educación de calidad y con la disponibilidad en educación superior, ya que se dirigen a la selección de los mejores docentes, en atención a los méritos profesionales, académicos, pedagógicos y de investigación de cada uno de ellos, es decir, generan criterios para la incorporación en la enseñanza superior de los académicos mejor calificados.²⁷

Vistas en una doble faz, las reglas de ingreso se dirigen a garantizar el derecho a una educación superior de calidad de los estudiantes y el derecho de los profesores a que sus méritos académicos y de investigación sean tenidos en cuenta para el ingreso a la profesión docente,²⁸ lo cual engarza con uno de los criterios centrales del derecho a la educación superior, esto es, que sea accesible a todos en igualdad de condiciones y sin discriminación, pero en atención a los méritos y capacidades de las personas y que, en congruencia, los estudiantes del nivel superior cuenten con los mejores docentes disponibles, lo cual es de suma relevancia pues es de este nivel educativo que se hace depender el desarrollo científico y tecnológico de los países.

Las *normas de titularidad y de seguridad en el empleo* son una salvaguardia para la libertad académica²⁹ ya que protegen al personal de las

²⁷ OIT-UNESCO, Informe del Comité Mixto OIT/UNESCO de expertos sobre la aplicación de las Recomendaciones relativas al personal docente, Décima reunión, Ginebra, 28 de septiembre – 2 de octubre de 2009, párr. 64.

²⁸ *Vid.*, principio 6 de la Recomendación de la UNESCO relativa a la condición del personal docente de la enseñanza superior.

²⁹ La libertad académica en la enseñanza superior incluye: 1) libertad de enseñar y debatir; 2) derecho a llevar a cabo investigaciones y difundir y publicar los resultados de las mismas; 3) libertad de expresar libremente opiniones y participar del gobierno de las instituciones educativas; 4) libertad ante la censura institucional; 5) derecho a ejercer sus funciones sin discriminación alguna; 6) la autonomía de las IES; 7) la descentralización de las IES y 8) la independencia de la enseñanza superior. *Vid.*, OIT-UNESCO, Informe del Comité Mixto OIT/UNESCO de expertos sobre la aplicación de las Recomen-

represalias por sus opiniones políticas y por sus posicionamientos teóricos y académicos³⁰ y dan garantías para el pensamiento, investigación y enseñanza independientes; así mismo contribuyen con la educación de calidad porque sientan las bases para que los profesores se concentren en sus tareas de enseñanza e investigación, mejorándolas de forma constante hasta alcanzar la excelencia y evitando la multiplicidad de labores alternas que menoscaban estas funciones. En contrapartida, el debilitamiento o menoscabo de la titularidad y seguridad en empleo de los docentes del nivel superior se traduce en el debilitamiento de la libertad académica y en la subordinación de la independencia académica y de investigación a las necesidades económicas de los docentes y a los intereses políticos y de mercado, tal como lo ha destacado el CEART en varios de sus informes.

Las *reglas de evaluación* permiten valorar el desempeño docente, de investigación y extensión, así como la viabilidad y pertinencia de la permanencia de las personas en las tareas académicas del nivel superior.³¹ De igual forma constituyen un medio para conocer la pertinencia, aceptabilidad, adaptabilidad y apego a los fines de la educación (tanto en contenidos como del uso de métodos pedagógicos) por parte del personal académico, entre otros aspectos que influyen respecto a la protección y aseguramiento de condiciones de enseñanza que garanticen la realización efectiva del derecho a la educación superior. En tal sentido, la evaluación docente atiene también, vale la pena destacarlo, al principio del interés superior de los estudiantes y a su derecho a una educación de calidad.

Finalmente, el conjunto de reglas relativas a sueldo, volumen de trabajo y prestaciones buscan favorecer que los profesores puedan dedicar el tiempo necesario a sus tareas de docencia e investigación y a su formación permanente y actualización periódica, supuestos sin los cuales

daciones relativas al personal docente, Novena reunión, Ginebra, 30 de octubre – 3 de noviembre de 2006, párr. 95.

³⁰ OIT-UNESCO, Informe del Comité Mixto OIT/UNESCO de expertos sobre la aplicación de las Recomendaciones relativas a la situación del personal docente, octava reunión, Ginebra, 15 a 19 de septiembre de 2003, párr. 65 a 67 y 70-71.

³¹ *Vid.*, el art. 4 del Convenio núm. 158 de la Organización Internacional del Trabajo. Convenio sobre la terminación de la relación de trabajo por iniciativa del empleador, 1982.

no es posible pensar en una enseñanza superior de calidad. Sólo por concretar un par de situaciones específicas: horas excesivas frente a grupo reducen el tiempo disponible de académicos para investigación, planeación académica, generación de materiales de estudio o didácticos o la correcta retroalimentación que debe darse en la formación profesional. En contrapartida: los períodos sabáticos, los intercambios académicos y los permisos profesionales (todos ellos bajo el cumplimiento de reglas académicas de asignación) cumplen un papel específico respecto a la formación permanente, la actualización periódica y la generación de conocimiento a través de la investigación, lo cual, de nueva cuenta, redundada de forma positiva tanto en la disponibilidad como en la aceptabilidad de la educación superior.

Los ejemplos anteriores permiten comprender a cabalidad el por qué el CEART ha sostenido en diversas ocasiones que la situación del personal docente y la situación de la enseñanza están estrechamente ligadas, lo que produce cambios en una produce cambios semejantes en la otra,³² y que el deterioro de las condiciones de empleo de los docentes en el nivel superior se traducen en el menoscabo de las condiciones de la enseñanza y el aprendizaje en la misma.³³

De acuerdo con el último diagnóstico disponible del CEART algunas de las expresiones más inmediatas de los cambios mundiales en la educación superior incluyen:³⁴ una creciente inseguridad en el empleo y la pérdida de la titularidad,³⁵ un aumento en la carga de trabajo del per-

³² OIT-UNESCO, Informe del Comité Mixto OIT/UNESCO sobre la aplicación de la Recomendación relativa a la situación del personal docente, Séptima reunión, Ginebra, 11-15 de septiembre de 2000, párr. 59.

³³ *Ibidem*, párr. 66.

³⁴ OIT-UNESCO, Informe del Comité Mixto OIT/UNESCO de expertos sobre la aplicación de las Recomendaciones relativas al personal docente, Décima reunión, Ginebra, 8 a 12 de octubre de 2012, párr. 59.

³⁵ Esta tendencia ha sido impulsada por varios procesos paralelos: la masificación de la enseñanza superior; la proliferación de cursos y programas transnacionales de enseñanza superior; el incremento progresivo de la contratación de profesores en las IES privadas, el aumento de la comercialización de las IES que actúan con una visión mercantil de la educación superior, y la colaboración entre educación superior y empresas, que promueve los contratos a tiempo parcial para la investigación y proyectos concretos.

sonal docente, una reducción del financiamiento público a la educación superior y la expansión de la educación superior privada,³⁶ la disminución de los derechos del personal académico y la reducción de recursos financieros para el desarrollo del personal académico.

Paradójicamente las tendencias anotadas se han impulsado a partir de discursos en los que las ideas fuerza han sido la eficacia, eficiencia, calidad y excelencia académica. La interdependencia entre el derecho a la enseñanza superior y las condiciones de empleo de los docentes del nivel superior que muestra el *corpus iuris* del DIDH apunta a que el deterioro de éstas últimas no puede tener otro resultado posible sino el del menoscabo al derecho a la educación superior, en especial de los países en desarrollo y los menos adelantados.

Conclusiones y recomendaciones. Volviendo a las líneas iniciales del escrito podría decirse que la interpretación y aplicación de los DDHH va más allá de la descripción, sistematización e interpretación de los derechos e incluso de la superación de antinomias o de la determinación de cuál de aquellos debe ser declarado superior en casos específicos (tareas que normalmente se asignaban y resolvían a través de la dogmática), pues como se ve en el caso de las condiciones de empleo docente y del derecho a la enseñanza superior, la satisfacción de unas es condición para la realización del otro.

De ahí que se piense que la interpretación y aplicación de los DDHH tiene una textura abierta en la que la argumentación a partir de los principios y de las reglas generales que ofrece el DIDH, así como de los desarrollos más oportunos y pertinentes de los derechos nacionales y de los pueblos, sean la guía para que, con base en evidencia empírica de tipo cualitativo y cuantitativo, se busque la efectiva realización de todos los derechos de todas las personas, en especial de las más vulnerables y desaventajadas de la sociedad.

Vid., OIT-UNESCO, Informe del Comité Mixto OIT/UNESCO de expertos sobre la aplicación de las Recomendaciones relativas al personal docente, 2006, *op. cit.*, párr. 104.

³⁶ Vid., OLIVIER TÉLLEZ, Guadalupe, "Reto de la educación superior privada en América Latina: entre la expansión y la resistencia", en *Ideas*, [en línea], 2012, disponible en: <http://ideas.revues.org/382>; y, OLIVIER TÉLLEZ, Guadalupe, *Educación superior privada en México. Veinte años de expansión 1982-2002*, *op. cit.*

Fuentes de consulta

Bibliografía

- Calvo García, Manuel, *Teoría del derecho*, 2ª ed., Tecnos, Madrid, 2004.
- Jongitud Zamora, Jaqueline, *Introducción al derecho*, Colección derecho y educación, Vol. VI, CA Transformaciones Jurídicas, Universidad Veracruzana, Xalapa-Veracruz, México, 2010.
- Olivier Téllez, Guadalupe, *Educación superior privada en México. Veinte años de expansión 1982-2002*, Universidad Pedagógica Nacional, México, 2007.
- Vázquez, Daniel y Serrano, Sandra, “Metodología de análisis de los derechos humanos”, en Vázquez, Daniel (Coord.), *Guía de Metodología*. Maestría en Derechos Humanos y Democracia 2010-2012, Flacso, México, 2010.

Hemerografía

- Escobar Roca, Guillermo, “El futuro de la dogmática de los derechos”, en *Revista catalana de dret públic*, núm. 49 (diciembre 2014), pp. 64.

Internetgrafía

- Cançado Trindade, Antonio “La interdependencia de todos los derechos humanos. Obstáculos y desafíos en la implementación de todos los derechos humanos”, [en línea], disponible en: <http://www.unesco.org/issj/rics158/trindadespa.html>
- *La hidra en educación superior un caso de estudio*, Biblioteca Digital de Humanidades, Universidad Veracruzana, México, 2014.
- Olivier Téllez, Guadalupe, “Reto de la educación superior privada en América Latina: entre la expansión y la resistencia”, en *Ideas*, [en línea], 2012, disponible en: <http://ideas.revues.org/382>

Otras fuentes

- Carta de la Organización de Estados Americanos.
- CDESC, *Observación general núm. 1. Presentación de informes por los Estados Parte*, 4º período de sesiones, 1990.
- *Observación general núm. 13. El derecho a la educación (artículo 13)*, 21º período de sesiones, 1999.
 - *Observación general núm. 18. El derecho al trabajo (artículo 6)*, 39º período de sesiones, 2005.
- Convención Americana de Derechos Humanos.
- Convención relativa a la lucha contra la discriminación en la esfera de la enseñanza.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial.

- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.
- Convención sobre los derechos del niño.
- Convenio núm. 158 de la OIT. Convenio sobre la terminación de la relación de trabajo por iniciativa del empleador, 1982.
- Convenio núm. 69 de la OIT. Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989.
- Cridh, Caso Vélez Looor Vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010. Serie C No. 218.
- *El Derecho a la Información sobre la Asistencia Consular en el Marco de las Garantías del Debido Proceso Legal. Opinión consultiva OC-16/99*, 1999.
- Declaración americana de los derechos y deberes del hombre.
- Declaración mundial sobre la educación superior en el siglo XXI.
- Declaración universal de los derechos humanos.
- OIT-UNESCO, Informe del Comité Mixto OIT/UNESCO de expertos sobre la aplicación de las Recomendaciones relativas al personal docente, 9ª reunión, Ginebra, 30 de octubre – 3 de noviembre de 2006.
- Informe del Comité Mixto OIT/UNESCO de expertos sobre la aplicación de las Recomendaciones relativas al personal docente, 10ª reunión, Ginebra, 28 de septiembre – 2 de octubre de 2009.
 - Informe del Comité Mixto OIT/UNESCO de expertos sobre la aplicación de las Recomendaciones relativas a la situación del personal docente, 8ª reunión, Ginebra, 15 a 19 de septiembre de 2003.
 - Informe del Comité Mixto OIT/UNESCO de expertos sobre la aplicación de las Recomendaciones relativas al personal docente, 12ª reunión, Ginebra, 8 a 12 de octubre de 2012.
 - Informe del Comité Mixto OIT/UNESCO sobre la aplicación de la Recomendación relativa a la situación del personal docente, 7ª reunión, Ginebra, 11-15 de septiembre de 2000.
 - Recomendación conjunta de la OIT y la UNESCO relativa a la situación del personal docente (1966) Recomendación de la UNESCO relativa a la condición del personal docente de enseñanza superior (1997). Con guía de usuario, UNESCO-OIT, Ginebra, 2008.
- OIT, *Guía de buenas prácticas sobre recursos humanos en la profesión docente*, Ginebra, Organización Internacional del Trabajo, 2012.
- Pacto internacional de derechos civiles y políticos.
- Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales.

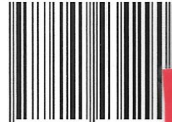
Protocolo adicional a la convención americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales.

CONSTRUCCIÓN DEL ESTADO SOCIAL

Una de las situaciones complejas que enfrentan los derechos sociales es la relacionada con su plena efectividad, sobre la que se argumentan posturas tales como, la inminente necesidad de presupuesto creciente; que no pueden ser exigibles en vía jurisdiccional; que los jueces carecen de suficientes elementos de causa y legitimidad para incidir en las decisiones ejecutivas y/o legislativas; o, en el extremo, que las normas que los contienen son únicamente de carácter programáticas. La práctica estatal, en términos generales, no ha favorecido el cumplimiento de las obligaciones que corresponden al Estado, pese a la amplia gama de derechos sociales que paulatinamente han sido adoptados en ordenamientos jurídicos de centenares de países; no obstante dicho contexto, también se observa el surgimiento y consolidación de instancias con sus respectivos instrumentos jurídicos para hacerlos exigibles, mismos que frente a los estremecedores niveles de desigualdad social en el mundo, resultan insuficientes, de urgente promoción y análisis para su perfeccionamiento, y con ello avanzar a mejores condiciones de desarrollo humano. En el contexto referido, la presente obra reúne una serie de reflexiones sobre aspectos dogmáticos y de litigios dirimidos para la exigibilidad de los derechos de nuestro interés.



978-84-9143-429-0



9 788491 434290